

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 515, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Iris Núñez de Díaz.

G. O. No. 9581, del 13 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 515

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Iris Nuñez de Díaz, en fecha 30 de diciembre de 1981;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y la señora Iris Núñez de Díaz, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,415.38 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 5, Manzana No. 2594), ubicada en la Avenida Enriquillo, del Sector Los Cacicazgos, por la suma de RD\$35,384.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de octubre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora IRIS NUÑEZ DE DIAZ, dominicana, mayor de edad, casada con el Ing. Guillermo Díaz, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identificación personal No. 80282, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle San Juan Bautista de la Salle No. 160, Mirador Norte en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora IRIS NUÑEZ DE DIAZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,415.38 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 5, Manzana No. 2594), ubicada en la Avenida Enriquillo, del Sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Av. Enriquillo; al Este, Solar No. 6; al Sur, Solares Nos. 29, 30 y 32; y al Oeste, Solar No. 4".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$35,384.50 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS 50/100) pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$ 10,615.78 (DIEZ MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 78/100) como inicial pagada según consta en el recibo No. 435395, de

fecha 30 de diciembre de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora IRIS NUÑEZ DE DIAZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$24,768.72 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTIOCHO PESOS 72/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$229.34 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 34/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$24,768.72 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTIOCHO PESOS 72/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora IRIS NUÑEZ DE DIAZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder a la deudora el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, Alfredo de Js. Balcácer Vega, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puesta en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS e IRIS NUÑEZ DE DIAZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

Alfredo Balcácer Vega,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel E. Feliú Herrera,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 516, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Cristian Kury.

G. O. No. 9581, del 13 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 516

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;